



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE TENIS ESTATUTOS

CAPÍTULO I DEL NOMBRE, SIGLA, DEFINICIÓN, DURACIÓN Y COLORES

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN. Con el nombre de **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE TENIS** cuya sigla es **FEDECOLTENIS**, funcionará este organismo deportivo que en adelante y para los efectos de este estatuto se denominará La **FEDERACIÓN**.

ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN. La **FEDERACIÓN** es un organismo deportivo de derecho privado sin ánimo de lucro, dotado de personería jurídica, que cumple y desarrolla funciones de interés público y social.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN. El término de duración de la **FEDERACIÓN** es indefinido.

ARTÍCULO 4. COLORES. Los colores distintivos de la **FEDERACIÓN** que se usarán en su bandera, insignias, gallardetes, escarapelas y uniformes serán el amarillo, azul, rojo, gris y verde o verde y blanco, de acuerdo con el diseño incorporado a los presentes estatutos.

CAPÍTULO II DOMICILIO, JURISDICCIÓN, OBJETO Y ESTRUCTURA

ARTÍCULO 5. DOMICILIO. La sede y domicilio legal de la **FEDERACIÓN** será la Ciudad de Bogotá D.C., fijado por la asamblea de afiliados para periodos de cuatro (4) años, que inicia el día 1 de Julio de 1997, vencidos los cuales podrá cambiarse por asamblea en reunión extraordinaria. El cambio de domicilio requiere el voto afirmativo de las dos terceras partes (2/3) del total de afiliados en uso de sus derechos.

ARTÍCULO 6. JURISDICCIÓN Y ALCANCE DE SUS FUNCIONES. En el cumplimiento de los fines para los cuales ha sido creada, así como para el desarrollo de sus actividades, la **FEDERACIÓN** tendrá jurisdicción en todo el territorio colombiano y la representación internacional del mismo.



ARTÍCULO 7. OBJETO. El objeto de la **FEDERACIÓN** es fomentar, patrocinar y organizar la práctica del deporte del tenis y sus modalidades, como son el tenis en silla de ruedas, el tenis playa, el pádel, el touch tennis, el pickle ball, tenis para invidentes y otras que puedan vincularse, en un marco de inclusión y equidad, deportivas dentro del ámbito nacional e impulsar programas de interés público y social. Es la única rectora y representante de toda la actividad de este deporte en el territorio colombiano dado el manejo técnico y administrativo del mismo, tanto a nivel profesional como aficionado. Otorgará las autorizaciones o avales correspondientes para la realización en el territorio colombiano de cualquier tipo de evento tenístico de carácter nacional o internacional.

PARÁGRAFO: La **FEDERACIÓN**, en cumplimiento de su objeto social, realizará entre otras, las siguientes actividades:

- a. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y sus reglamentos y las reformas que se le hagan sometiéndolo en todos los casos a la aprobación de las autoridades competentes.
- b. Obtener y mantener la afiliación a los organismos internacionales del tenis de campo.
- c. Organizar y comercializar en forma directa o en asociación con ligas, clubes o terceros torneos de tenis en todo el territorio nacional de nivel profesional o aficionado.
- d. Gestionar la consecución de patrocinios para las selecciones de jugadores que representen a **COLOMBIA** en torneos internacionales bien sea en territorio colombiano o en el extranjero. En desarrollo de este principio, escogerá los jugadores que nos representen de acuerdo a las reglamentaciones vigentes.
- e. Dictar la reglamentación deportiva aplicable en los torneos de orden nacional, departamental, zonal, seccional o municipal.
- f. Velar por la sana competencia en los eventos deportivos buscando siempre la calidad y rectitud en todos los eventos.
- g. Dictar la reglamentación que regule el control de uso de sustancias prohibidas para los deportistas.
- h. Obtener y mantener vigente el reconocimiento deportivo.
- i. Dar apoyo y asesoría en sus programas a los afiliados y terceros que lo requieran.
- j. Organizar y reglamentar la actividad profesional del tenis.
- k. Administrar y gestionar espacios físicos destinados a la práctica del tenis.
- l. Todos los demás contenidos en los presentes estatutos, sus reglamentos y en las disposiciones legales.



ARTÍCULO 8. ESTRUCTURA. La **FEDERACIÓN** tendrá la siguiente estructura funcional:

- a. Un Órgano de Dirección representado por la asamblea de afiliados, en cabeza de los presidentes de las ligas afiliadas o sus delegados.
- b. Un Órgano de Administración Colegiado, constituido por cinco (5) miembros, en donde como mínimo, uno (1) de ellos deberá ser una persona con discapacidad o un representante de este grupo poblacional, quienes una vez elegidos designan un Presidente, quien será el Representante Legal del Organismo, debiendo asignarse los demás cargos.
- c. Un órgano de control representado por un revisor fiscal principal y un revisor fiscal suplente, ambos elegidos por la asamblea, cuya función principal es la de hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias como también ejercer el control contable de la **FEDERACIÓN**.
- d. Un órgano de disciplina constituido por la comisión disciplinaria integrada por tres miembros, elegidos así: Dos (2) por el órgano de dirección y uno (1) por el órgano de administración.
- e. Una comisión técnica cuya conformación y funciones serán reglamentadas por el órgano de administración de la **FEDERACIÓN**, en calidad de órgano asesor y dependiente de ésta.
- f. Una comisión de Juzgamiento cuya conformación y funciones serán reglamentadas por el órgano de administración de la **FEDERACIÓN**, en calidad de órgano asesor y dependiente de ésta.
- g. Una Comisión de tenis adaptado para atender el deporte para personas con discapacidad, la cual estará conformada por mínimo tres (3) miembros elegidos por la asamblea y por el mismo periodo estatutario del órgano de administración.
- h. Una Comisión Médica y de Clasificación Funcional, conformada por un mínimo de tres (3) miembros, elegidos por el órgano de administración.

PARÁGRAFO. La denominación de **COMITÉ EJECUTIVO** se utilizará en todos los actos públicos y privados en que la **FEDERACIÓN** se refiera al **ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**.

CAPÍTULO III



CONSTITUCIÓN Y AFILIACION

ARTÍCULO 9. AFILIACIÓN. Para que una liga o asociación pueda obtener afiliación a la **FEDERACIÓN**, deberá presentar solicitud escrita y firmada por el representante legal a la cual anexará:

- a) Copia de la personería jurídica y de un certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad correspondiente, con una fecha no superior a treinta (30) días hábiles a la fecha de presentación de la solicitud.
- b) Copia de la resolución de reconocimiento deportivo expedida por el Ministerio del Deporte.
- c) Relación de las instalaciones deportivas que dispone, precisando si cuenta con el dominio o comodato, su ubicación y características técnicas requeridas para la práctica del deporte de tenis.
- d) Copia de los estatutos, sus reformas y reglamentos vigentes, debidamente aprobados por la asamblea y la autoridad competente.
- e) Relación de clubes deportivos y/o promotores, con indicación del número y fecha del acto de reconocimiento deportivo vigente y relación de sus deportistas.
- f) Constancia de que conoce el estatuto, sus reformas y reglamentos de la **FEDERACIÓN** y el propósito de acatarlos y hacerlos cumplir.
- g) Haber sido constituida la liga o asociación con una antelación no inferior a seis (6) meses a la fecha de solicitud de afiliación.
- h) Tener como afiliados el mínimo de clubes dotados de reconocimiento deportivo vigente exigidos para su afiliación, de acuerdo a la normatividad vigente.

PARÁGRAFO. Si la liga o asociación deportiva solicitante obtiene afiliación, toda modificación a la información inicialmente suministrada en cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, deberá comunicarse a la **FEDERACIÓN** dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho. En caso de no efectuarse lo anterior, el acto podrá ser considerado como incumplimiento a los deberes de la liga o asociación deportiva y será sancionado por la comisión disciplinaria, siempre que tal conducta esté consagrada en el código disciplinario expedido por la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE TENIS**.



PARÁGRAFO. Si la liga o asociación deportiva solicitante obtiene afiliación, toda modificación a la información inicialmente suministrada en cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, deberá comunicarse a la **FEDERACIÓN** dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho. En caso de no efectuarse lo anterior, el acto podrá ser considerado como incumplimiento a los deberes de la liga o asociación deportiva y será sancionado por la comisión disciplinaria, siempre que tal conducta esté consagrada en el código disciplinario expedido por la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE TENIS**.

ARTÍCULO 10. COMPETENCIA PARA CONCEDER AFILIACIÓN. La competencia para resolver sobre la admisión de nuevos afiliados a la **FEDERACIÓN** corresponde al Órgano de Administración, el cual está obligado a exigir el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios por parte de los peticionarios.

ARTÍCULO 11. TÉRMINO PARA ATENDER LA PETICIÓN. El Órgano de Administración dispondrá de un término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha en que sea recibida la petición y estén completos en su totalidad los requisitos exigidos para resolver sobre la admisión de un nuevo afiliado, readmisión o desafiliación acordada voluntariamente por la asamblea de la liga o asociación respectiva.

ARTÍCULO 12 SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN. Los afiliados podrán ser sancionados con la suspensión de sus derechos de afiliación, por una o más de las siguientes causales:

Por incumplimiento en el pago oportuno de sus compromisos para con la **FEDERACIÓN**, vencimiento, suspensión o cancelación del reconocimiento deportivo, en cuyo caso la sanción es automática y no requiere ser conocida por la comisión disciplinaria.

- a. Por suspensión de personería jurídica.
- b. Por no participar sin justa causa, en las competiciones o eventos deportivos oficiales programados por la **FEDERACIÓN**.
- c. Por impedir sin justa causa que los deportistas de su registro atiendan la convocatoria a integrar las preselecciones y selecciones locales y/o nacionales.
- d. Por omisión de las solicitudes hechas por la **FEDERACIÓN** ante una situación irregular detectada al interior un Club deportivo afiliado a la Liga.
- e. Por no asistir sin justa causa, a dos (2) reuniones consecutivas de la asamblea de la **FEDERACIÓN**.



- f. Por organizar o avalar competencias, circuitos o torneos que vayan en contravía del direccionamiento técnico y administrativo de la Federación.
- g. Por violación reiterada a las normas legales, estatutarias o reglamentarias.

ARTÍCULO 13. PÉRDIDA DE LA AFILIACIÓN. La afiliación a la **FEDERACIÓN** se pierde, cuando el afiliado incurra en una o más de las siguientes causales:

- a. Por no contar con el número de afiliados exigidos legal y estatutariamente para funcionar.
- b. Por disolución del organismo afiliado.
- c. Por no poder cumplir el objetivo para el cual fue creado.
- d. Por acuerdo de la asamblea de la liga o asociación interesada, comunicado a la **FEDERACIÓN** por escrito con la firma del representante legal y el revisor fiscal respectivo.
- e. Por mantener seis (6) meses la situación que ha motivado la suspensión de la afiliación sin que haya tratado de resolverla.
- f. Por cancelación de la personería jurídica.
- g. Por impedir sin justa causa que los deportistas de su registro atiendan la convocatoria para integrar las selecciones seccionales o nacionales, o la participación en eventos competitivos, recreativos o de formación.
- h. Las demás que correspondan de acuerdo con el Código Disciplinario.

ARTÍCULO 14. ÓRGANO COMPETENTE. Las sanciones de suspensión o pérdida de la afiliación son impuestas únicamente por la comisión disciplinaria de la **FEDERACIÓN**, salvo cuando se trate de incumplimiento con el pago de sus obligaciones pecuniarias, suspensión, revocatoria o vencimiento del reconocimiento deportivo, en cuyos casos la desafiliación es automática y no requiere del conocimiento de la comisión disciplinaria, e igualmente, cuando la afiliación es acordada voluntariamente por la asamblea de la liga o asociación deportiva interesada, en cuyo caso de dicha situación es resuelta por el Órgano de Administración.

CAPÍTULO IV DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 15. DEBERES. Los afiliados se obligan a cumplir entre otros los siguientes deberes para con la **FEDERACIÓN**:



- a. Cumplir estrictamente las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como las disposiciones del **MINISTERIO DEL DEPORTE**, del **COMITÉ OLÍMPICO COLOMBIANO**, del **COMITÉ PARALÍMPICO COLOMBIANO**.
- b. Asistir cumplidamente, mediante delegado debidamente acreditado, a las reuniones de la asamblea de afiliados de la **FEDERACIÓN**, desde la hora fijada para su iniciación, hasta que se agote el orden del día.
- c. Pagar puntualmente las cuotas de sostenimiento ordinarias y extraordinarias acordadas por la asamblea de afiliados.
- d. Participar en las competencias o eventos deportivos oficiales programados por la **FEDERACIÓN**.
- e. Abstenerse de organizar o avalar torneos, circuitos o eventos que afecten el calendario de la **FEDERACIÓN**.
- f. Informar de manera anua y detalladamente a la **FEDERACIÓN**, o cada vez que esta se lo solicite, sobre sus labores deportivas y/o administrativas.
- g. Llevar una relación de sus afiliados con indicación de la resolución de reconocimiento deportivo.
- h. Estimular la práctica del deporte de tenis y sus modalidades y difundir sus reglas.
- i. Mantener el reconocimiento deportivo vigente e inscribir oportunamente a sus dignatarios y/o sus actos a que haya lugar, ante las autoridades competentes.
- j. Llevar un registro de sus deportistas con indicación de datos biográficos, categoría, actuaciones y resultados e inscribirlos en el registro de la **FEDERACIÓN**.
- k. Compromiso expreso de participación deportiva en los programas y actividades del deporte organizado y del plan nacional del deporte, la recreación y la educación física.
- l. Los demás ordenados por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la asamblea y las resoluciones del órgano de administración.

ARTÍCULO 16. DERECHOS. Los afiliados a la **FEDERACIÓN** tendrán entre otros, los siguientes derechos:

- a. Participar con voz y voto en las reuniones de la asamblea, mediante un delegado debidamente acreditado.
- b. Elegir a las personas que por disposición legal o estatutaria corresponde proveer a la asamblea.
- c. Solicitar convocatoria a asamblea.
- d. Solicitar y recibir de la **FEDERACIÓN** su asesoría en aspectos administrativos, jurídicos, deportivos, técnicos y similares.



- e. Participar previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las competiciones y eventos deportivos programados por la **FEDERACIÓN**.
- f. A ser informados oportunamente de la gestión que realiza el órgano de administración.
- g. Los demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la asamblea y las resoluciones del órgano de administración.

CAPÍTULO V DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN: LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 17. La asamblea de la **FEDERACIÓN** es el máximo órgano de dirección, decisión y deliberación y tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

- a. Aprobar el estatuto de la **FEDERACIÓN**, los reglamentos que lo desarrollan y las reformas que a uno y otro se hagan.
- b. Establecer las políticas que orienten la gestión de la **FEDERACIÓN** administrativa y deportivamente.
- c. Conocer y analizar las actividades deportivas, financieras y administrativas de la **FEDERACIÓN**.
- d. Aprobar o improbar los informes y estados financieros que debe presentarle el órgano de administración.
- e. Acordar previa aprobación los presupuestos de los ingresos y egresos requeridos para el funcionamiento de la **FEDERACIÓN**.
- f. Aprobar los actos, contratos e inversiones no previstos en la programación y en los presupuestos generales.
- g. Revisar los actos del órgano de administración.
- h. Elegir los miembros del órgano de administración colegiado, control y disciplina conforme a los presentes estatutos y a las normas legales que rigen la materia.
- i. Delegar en el órgano de administración alguna de sus funciones, si lo estima conveniente.
- j. Aprobar y acordar la cuantía y forma de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de los afiliados.



- k. Elegir los miembros de los Órganos de Administración y Control, así como, los integrantes de las Comisiones Disciplinaria y de Tenis Adaptado, conforme a las normas legales y estatutarias.
- l. Las de ley y todas aquellas que estatutariamente no le estén asignadas a otro órgano de la **FEDERACIÓN**.

ARTÍCULO 18 CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA. La asamblea de la **FEDERACIÓN** se constituye con la participación de cada uno de los representantes legales de organismos deportivos afiliados, y en caso de no poder asistir éste podrá nombrar a un delegado.

Para la participación de las ligas afiliadas en la asamblea de la **FEDERACIÓN** se requiere que cuente reconocimiento deportivo vigente, sus derechos no hayan sido objeto de suspensión o pérdida de afiliación por la autoridad competente, y que se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la **FEDERACIÓN** al momento de la asamblea. Ningún delegado podrá representar a más de un afiliado.

PARÁGRAFO: Cada afiliado tendrá derecho a un voto.

ARTÍCULO 19. PRESIDENCIA. Las reuniones de asamblea serán presididas por el presidente de la **FEDERACIÓN** y en su defecto, por el vicepresidente si lo hubiere. En caso de faltar estos dignatarios, los delegados elegirán un presidente Ad-Hoc.

ARTÍCULO 20. SECRETARÍA. La secretaría de las reuniones de asamblea estará a cargo del director ejecutivo de la **FEDERACIÓN** o quien haga sus veces como equivalente, si no lo hubiere, y en su defecto, por el gerente, si no los hubiere, la asamblea nombrará un secretario Ad-Hoc.

ARTÍCULO 21. ACREDITACIONES. La calidad de delegado se acreditará mediante documento escrito y firmado por el representante legal de la liga afiliada, documento que se entregará a la secretaría de la asamblea y se anexará al acta, y se procederá a verificar que el documento de designación de delegado cumpla con los siguientes requisitos:

- a. Indicar expresamente el nombre y la identificación de la persona a la cual se otorga la representación.
- b. No dejar el espacio en blanco para que los administradores o un tercero determinen dicho representante.
- c. Que no presente enmendaduras.
- d. Indicar la fecha o época de la reunión para la que se confiere la delegación.



PARÁGRAFO PRIMERO. Los administradores y empleados de un organismo deportivo no podrán representar en las reuniones de la asamblea a los afiliados del organismo deportivo mientras estén en ejercicio de sus cargos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando se realizan dos o más sesiones de una misma reunión de asamblea y el delegado sea la misma persona no se requieren nuevas credenciales, pero si en una misma fecha o en fechas sucesivas se convocan dos (2) reuniones diferentes, cada una requiere de la respectiva credencial.

ARTÍCULO 22. CLASES DE ASAMBLEA. Se podrá realizar las siguientes reuniones:

- a. **Reunión ordinaria:** Se reunirá anualmente dentro de los tres primeros meses del año, con el objeto de decidir todo asunto que se relacione con la administración, considerar las cuentas y estados financieros del ejercicio precedente, examinar la situación del organismo deportivo, la marcha del mismo y el desarrollo del objeto social, entre otros aspectos.
- b. **Reunión por derecho propio:** Si no fuere convocada la reunión ordinaria de asamblea, dentro de los tres primeros meses del año, como se establece en los presentes estatutos, los afiliados se reunirán por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las 10:00 am, en la sede administrativa de la **FEDERACIÓN**.
- c. **Reunión extraordinaria con carácter de ordinaria:** En el evento en que la reunión ordinaria de asamblea no se realice en la época fijada en los estatutos, los afiliados serán convocados para que deliberen y decidan sobre los temas propios de dicha reunión. No obstante que por su extemporaneidad la reunión se clasifique como extraordinaria, deberá realizarse atendiendo las previsiones sobre convocatoria establecidas en los estatutos para las reuniones ordinarias, y se deberá incluir en el misma el orden del día a tratar en la reunión, sin que se relacione el tema de proposiciones y varios.
- d. **Reunión extraordinaria:** Los afiliados al organismo deportivo, se reunirán en forma extraordinaria en asamblea en cualquier tiempo para tratar asuntos urgentes o específicos.
- e. **Reunión de segunda convocatoria:** Si se convoca a la asamblea y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que



sesionará y decidirá válidamente con un número plural de ligas afiliadas. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

- f. **Reunión universal:** Cuando se encuentren presentes la totalidad de los afiliados, la asamblea se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar, sin requerirse previa convocatoria.
- g. **Reunión no presencial:** Los afiliados a la **FEDERACIÓN** pueden realizar por cualquier medio que sea susceptible de probarse, reunión de asamblea sin estar presentes, siempre y cuando todos deliberen y decidan de manera simultánea y sucesiva. La escogencia del medio que se utilizará será tomada por los afiliados.

ARTÍCULO 23. CONVOCATORIA DE LA REUNIÓN DE ASAMBLEA ORDINARIA. El presidente de la **FEDERACIÓN** convocará a reunión ordinaria de la asamblea, mediante resolución que comunicará por escrito y con veinte (20) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la misma, a todos y cada uno de los organismos deportivos afiliados en pleno uso de sus derechos. La resolución indicará la fecha, hora, lugar y el orden del día para la reunión, y el tipo de reunión de asamblea.

PARÁGRAFO PRIMERO. A la convocatoria de reunión ordinaria de asamblea se anexarán los informes de labores, los estados financieros, copia del acta de la última asamblea, los proyectos de los programas y actividades de presupuesto del siguiente ejercicio, y de toda la información sobre los asuntos que deban tratarse y resolver en la asamblea, como también una relación de los afiliados que puedan participar en la reunión con voz y voto, previo estudio del órgano de administración anexando además la lista de los afiliados que tienen suspendidos sus derechos, con cita del fallo de la comisión disciplinaria que los suspendió.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La convocatoria será informada al **MINISTERIO DEL DEPORTE**, al **COMITÉ OLÍMPICO COLOMBIANO** y al **COMITÉ PARALÍMPICO COLOMBIANO** sin que su ausencia impida la realización de la asamblea ni la validez o eficacia de los actos.

ARTÍCULO 24. ORDEN DEL DÍA DE LA REUNIÓN DE ASAMBLEA ORDINARIA. El orden del día de la reunión de asamblea ordinaria constará de los siguientes puntos:



- a. Llamado a lista, revisión y recepción de acreditaciones.
- b. Verificación del *quórum* e instalación.
- c. Elección de comisión aprobatoria del acta.
- d. Aprobación del orden del día.
- e. Análisis y aclaraciones a los informes laborales y de los estados financieros del ejercicio anterior presentados por el órgano de administración.
- f. Análisis del informe del revisor fiscal y aprobación o improbación de los estados financieros del ejercicio anterior y del presupuesto del siguiente año.
- g. Estudio y adopción de programas.
- h. Elección de miembros del órgano de administración colegiado.
- i. Elección de miembros del órgano de control.
- j. Elección de los dos miembros del órgano de disciplina.
- k. Elección de las personas que deban ejercer otros cargos cuya provisión corresponda a la asamblea.
- l. Discusión y votación de proposiciones y varios.

Los puntos consagrados en los literales g, h, i y j cuando corresponda.

ARTÍCULO 25. CONVOCATORIA DE REUNIÓN DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA. La reunión asamblea de la **FEDERACIÓN** se reunirá extraordinariamente para tratar y resolver sobre asuntos urgentes y específicos y se convocará por:

- a. Decisión adoptada por el órgano de administración mediante resolución.
- b. Decisión del revisor fiscal.
- c. Resolución expedida por el director del **MINISTERIO DEL DEPORTE**.
- d. Por petición motivada, formulada por escrito y con la firma de los respectivos representantes legales de cuando menos una tercera parte (1/3) de los afiliados en plenitud de sus derechos.

ARTÍCULO 26. PROCEDIMIENTO PARA CONVOCAR A REUNIÓN DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA. Para convocar la reunión extraordinaria de la asamblea de la **FEDERACIÓN** se procederá por medio de Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del presente estatuto, que deberá ser efectuada con una antelación no inferior a cinco (5) días calendario.

PARÁGRAFO: A la convocatoria de reunión extraordinaria de asamblea se anexarán una relación de los afiliados que puedan participar en la reunión con voz y voto, previo estudio del órgano de administración, anexando además la lista de los



afiliados que tienen suspendidos sus derechos, con cita del fallo de la comisión disciplinaria que los suspendió.

ARTÍCULO 27. OBLIGATORIEDAD Y TÉRMINOS PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE LA ASAMBLEA. El Órgano de Administración y/o Revisor Fiscal dispondrán de ocho (8) días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria a Reunión Extraordinaria de la Asamblea de La Federación, formulada por lo menos por una tercera parte de los afiliados en plenitud de sus derechos. Sólo podrán negarse a convocarla cuando los temas a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias, reglamentarias o al objeto de La Federación.

ARTÍCULO 28. QUORUM DELIBERADO DECISORIO. La asamblea de la **FEDERACIÓN** podrá sesionar, deliberar y decidir cuando estén presentes delegados debidamente acreditados, de la mitad más uno de la totalidad de los afiliados en uso de sus derechos como mínimo, salvo cuando se trate de la adopción del presente estatuto y de sus reglamentos o de reformar a unos y otros, adopción o cambio de domicilio de la **FEDERACIÓN**, actos que requieren del voto favorable de las dos terceras (2/3) partes del total de los afiliados en uso de sus derechos, como mínimo.

ARTÍCULO 29. TIEMPO DE ESPERA. A la hora fijada para iniciar la reunión de asamblea se llamará a lista y se verificará la existencia del quórum deliberatorio, luego de lo cual se continuará el desarrollo del orden del día. Si al llamar a lista se comprueba la inexistencia del *quórum* deliberatorio, se dispondrá aplazamiento hasta de dos (2) horas contadas a partir de la hora fijada en la convocatoria. Si vencido el aplazamiento tampoco se completa el quórum, se citará para el día inmediatamente siguiente a la primera hora establecida en la convocatoria y en esta circunstancia la asamblea podrá deliberar y decidir con la presencia de los delegados de la tercera parte de las ligas y/o asociaciones deportivas afiliadas en uso de sus derechos, salvo que se trate de los casos de excepción de que trata el artículo anterior que requieren de un *quórum* calificado.

Si vencido este término tampoco se completa el *quórum*, se citará a reunión de segunda convocatoria que se deberá realizar no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión y en esta circunstancia la asamblea podrá deliberar y decidir con la presencia plural de delegados de las ligas o asociaciones afiliadas en uso de sus derechos, salvo que se trate de alguno de los casos de excepción de que trata el artículo anterior, que requieren de un *quórum* calificado.



PARÁGRAFO. Si durante el desarrollo de una reunión de asamblea se presentan nuevos delegados de afiliados con derecho a participar con voz y voto debidamente acreditados, el hecho se hará constar en el acta y se informará a la asamblea para que se tenga en cuenta en la integración del *quórum* deliberatorio y de las mayorías de la reunión.

ARTÍCULO 30. DENOMINACIÓN Y ADOPCIÓN DE LAS DECISIONES. Las decisiones de la asamblea se denominarán **ACUERDOS**, y serán aprobadas mediante el voto afirmativo de la mitad más uno como mínimo de los votos emitibles en la reunión, salvo en los casos de excepción a que se refiere al artículo 29 de este estatuto para los cuales se requiere el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los afiliados con derecho a participar en la respectiva reunión.

ARTÍCULO 31. VOTACIONES Y ESCRUTINIO. Las votaciones podrán ser secretas o abiertas según la elección realizada por la Asamblea. Para la votación secreta la secretaria llamará uno por uno a los delegados acreditados quienes depositarán su voto en la urna dispuesta para tal fin, para la votación abierta la secretaria llamará uno por uno a los delegados quienes manifestaran el sentido de su voto. La Presidencia de la asamblea designará previamente a la votación, una comisión plural que se encargará de escrutar los votos y anunciar los resultados tanto para la votación abierta como para la secreta.

ARTÍCULO 32. LIMITACIONES DE LA ASAMBLEA. En las reuniones ordinarias de asamblea, deberá tratarse el orden del día previsto en el artículo 26 de los presentes estatutos, sin perjuicio de poderse modificar el mismo o incluir nuevos puntos dentro del orden del día.

En las reuniones extraordinarias de asamblea no podrá tomar decisiones sobre temas no incluidos en el orden del día de la convocatoria. Pero por decisión de la mitad más uno de los afiliados presentes en la reunión podrá ocuparse de otros temas, una vez agotado el orden del día, y en todo caso podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación le corresponda.

ARTÍCULO 33. ACTOS INCONVENIENTES. El presidente de la asamblea es el responsable de que este órgano de la **FEDERACIÓN** cumpla las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias. En consecuencia, no dará curso a proposiciones o proyectos de acuerdo que contravengan esas normas o que lesionen los intereses de la **FEDERACIÓN** o del deporte en general, pero explicará a los delegados las razones de su negativa.



ARTÍCULO 34. CONTINUIDAD DE LA REUNIÓN Y PUNTOS DE LA ASAMBLEA. La asistencia a las reuniones de la asamblea es uno de los deberes de las ligas y/o asociaciones afiliadas a la **FEDERACIÓN** y en consecuencia, sus delegados permanecerán en el recinto desde la hora fijada para la iniciación hasta que se agote el orden del día, salvo durante los recesos que se ordenen.

Iniciada la reunión de asamblea, esta se puede realizar en una o más sesiones, en el mismo o diferentes días, sin que por esto se rompa la unidad de la reunión. Del mismo modo, cada uno de los puntos del orden del día es indivisible. Si por alguna circunstancia se rompe el debate, al reanudarse la sesión la asamblea decidirá si el punto debe tratarse desde su iniciación o si se continúa en la parte en donde se interrumpió.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si iniciada una reunión de asamblea los debates se prolongan hasta las doce de la noche del día fijado, las deliberaciones podrán continuar sin solución de continuidad o declararse un receso según lo decidan los delegados o el presidente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si en desarrollo de una reunión de asamblea el *quórum* deliberatorio llegare a desintegrarse a causa del retiro de algunos delegados como protesta por una o más de las decisiones adoptadas hasta el momento de su retiro, el presidente de la asamblea pondrá el caso en conocimiento de la comisión disciplinaria competente y del **MINISTERIO DEL DEPORTE**, para efectos pertinentes.

ARTÍCULO 35. SUSPENSIÓN DE LA REUNIÓN. Las deliberaciones de la asamblea podrán suspenderse para reanudarse luego, cuantas veces lo decida un número plural de ligas y/o asociaciones afiliadas asistentes que represente la mitad más uno de los organismos deportivos afiliados y habilitados para participar en la misma. Pero las deliberaciones no podrán prolongarse por más de tres (3) días, si no está representada la totalidad de los organismos deportivos afiliados a la **FEDERACIÓN**. Sin embargo, las reformas estatutarias, cambio de domicilio y disolución de la **FEDERACIÓN** requerirán el *quórum* calificado previsto en estos estatutos.

ARTÍCULO 36. IMPUGNACIÓN DE ASAMBLEAS. Las impugnaciones de las decisiones del órgano de dirección se harán ante el **MINISTERIO DEL DEPORTE**, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de la respectiva expedición del acto, y en caso de tratarse de decisiones que deben ser inscritas ante autoridad



competente, el término referido se contará a partir de la expedición del Acto Administrativo de inscripción.

CAPÍTULO VI DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN COLEGIADO

ARTÍCULO 37. MIEMBROS Y ELECCIÓN. LA FEDERACIÓN será administrada por un órgano de administración colegiado integrado por cinco (5) miembros, en donde como mínimo, uno (1) de ellos deberá ser una persona con discapacidad o un representante de este grupo poblacional, elegidos por la Asamblea mediante votación pública o secreta y nombre por nombre.

PARÁGRAFO. Para que una persona pueda ser elegida miembro del órgano de administración, se requiere que haya obtenido por lo menos la mitad más uno de los votos emitibles en la reunión y reunir los requisitos de capacitación establecidos por la autoridad competente.

ARTÍCULO 38. INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS. Las personas candidatizadas para ejercer el cargo de miembro del órgano de administración serán inscritas en la secretaria de la asamblea, y presentadas ante los delegados por quienes las postulen.

ARTÍCULO 39. PERIODO. El periodo para el cual se eligen los miembros del órgano de administración es de cuatro (4) años que se comenzarán a contar a partir del 1 de junio de 1997, pudiendo ser reelegidos hasta por dos periodos sucesivos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Todo cambio o reemplazo de uno o más miembros del órgano de administración se entiende que es para completar el periodo.

Cuando un miembro del órgano de administración renuncie, o sin justa causa deje de asistir a tres (3) reuniones consecutivas, o cinco (5) no consecutivas durante un término de doce (12) meses contados desde el 1 de enero de cada anualidad, los demás miembros designarán su reemplazo quien terminará el periodo respectivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando por renunciaciones o inasistencias el Órgano de Administración quede con menos de tres (3) miembros, el revisor fiscal o en su defecto el Ministerio del Deporte, convocarán la asamblea para que elija los reemplazos.



ARTÍCULO 40. SUSPENSIÓN. La Comisión disciplinaria de la **FEDERACIÓN** previa solicitud del **MINISTERIO DEL DEPORTE** suspenderá temporalmente a los miembros de los órganos de Administración y de control, cuando medie investigación disciplinaria o penal y exista pliego de cargos o vinculación formal al respectivo proceso penal.

ARTÍCULO 41. INSCRIPCIONES DE MIEMBROS. Cuando haya una nueva designación del representante legal o de los miembros del órgano de administración, control o disciplina o cuando ocurra su reelección para un nuevo periodo estatutario, la **FEDERACIÓN** deberá solicitar su inscripción ante el **MINISTERIO DEL DEPORTE** dentro de diez (10) días hábiles siguientes adjuntando copia del acto en el que conste ese evento.

ARTÍCULO 42. DECISIONES DEL ORGANO DE ADMINISTRACIÓN. Las decisiones del órgano de administración se tomarán mediante resoluciones y de sus deliberaciones se plasmarán en actas. Se constituye *quórum* para deliberar y decidir la presencia de tres (3) de sus miembros.

ARTÍCULO 43. IMPUGNACION DE DECISIONES. Los actos y decisiones del órgano de administración podrán ser impugnadas ante el **MINISTERIO DEL DEPORTE**, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de su respectiva expedición.

ARTÍCULO 44. RESIDENCIA MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN. Por lo menos las dos (2) de los cinco (5) miembros del Órgano de Administración deben residir en el domicilio de la **FEDERACIÓN**.

ARTÍCULO 45. NOMBRAMIENTO En su primera reunión los nuevos miembros del órgano de administración elegirán entre sí a quienes ejercerán los diferentes cargos así:

- a. Un presidente, quien será el representante legal de la **FEDERACIÓN**.
- b. Vicepresidente
- c. Secretario
- d. Vocal
- e. Integrante con discapacidad o representante de estas.



ARTÍCULO 46. EL PRESIDENTE. El presidente es el representante legal de la **FEDERACIÓN** pudiendo conferir poderes o delegar la representación legal en el director ejecutivo o en el gerente de la **FEDERACIÓN**, con limitaciones contempladas en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 47. FUNCIONES DE LOS CARGOS:

DEL PRESIDENTE

En el ejercicio de su cargo tendrá entre otras, las siguientes funciones:

- a. Firmar las resoluciones emanadas del órgano de administración bien sea para convocar asamblea o cualquier otro acto y presidir las reuniones de la asamblea.
- b. Convocar y presidir las sesiones del órgano de administración.
- c. Rendir a la asamblea anualmente un informe sobre las labores cumplidas en cada periodo o cuando ésta lo solicite.
- d. Dirigir la operación y funcionamiento de la **FEDERACIÓN**, suscribiendo los actos, contratos y convenios de cualquier naturaleza jurídica que comprometen a la **FEDERACIÓN**, adquiriendo bienes o elementos necesarios para el cumplimiento del objeto de la **FEDERACIÓN** y los que le señale los estatutos, los reglamentos, la asamblea o el órgano de administración, los acuerdos, resoluciones, actas y demás documentos, en el cumplimiento de los objetivos señalados en los presentes estatutos, siempre y cuando en ninguno de estos casos su monto exceda de doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En los casos en que la cuantía de estos actos supere este límite, deben ser autorizados y aprobados previamente por el órgano de administración.
- e. Ordenar los gastos y firmar conjuntamente con el gerente.
- f. Representar a la **FEDERACIÓN** por delegación en los actos públicos o privados.
- g. Cumplir y hacer cumplir de los afiliados las normas legales, estatutarias y reglamentarias.
- h. Delegar en el director ejecutivo, gerente o cualquier otro funcionario de nivel directivo de la **FEDERACIÓN** el cumplimiento de las funciones a él encomendadas.
- i. Aprobar y refrendar con su firma los estados financieros que le presente el gerente de la **FEDERACIÓN**.
- j. Velar por el adecuado funcionamiento administrativo y operaciones de la **FEDERACIÓN** presentando para aprobación del órgano de administración la



creación de cargos, su remoción, fijación de salarios, honorarios y demás emolumentos relacionados con éstos cuando lo crea necesario.

- k. Dar o negar avales a los torneos y eventos de tenis de índole nacional o internacional que se lleven a cabo en el territorio nacional.
- l. Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo o que le asigne el órgano de administración.

DEL VICEPRESIDENTE

El vicepresidente ejercerá las funciones generales de miembro del órgano de administración y reemplazará al presidente en ausencias temporales o definitivas de éste. Si es falta definitiva, el órgano de administración podrá confirmar al vicepresidente como presidente titular y procederá a nombrar un nuevo vicepresidente.

DEL SECRETARIO

El secretario ejercerá las siguientes funciones:

- a. Velar por que los libros de actas del órgano de administración y de asamblea se lleven al día, controlando que se lleven en forma adecuada y que en ellos se haga constar todo lo que se trate y decida en las reuniones respectivas, de conformidad con las reglamentaciones vigentes en la materia.
- b. Expedir las constancias que se solicitan sobre el libro de actas de la asamblea o el órgano de administración.
- c. Velar por la conservación de los archivos y documentos de la **FEDERACION**, en medio que la legislación vigente lo permita.
- d. Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo, las que le asigne la asamblea y/o el órgano de administración.

DEL VOCAL

El vocal ejercerá las funciones generales de miembro del órgano de administración participando activamente en sus actividades apoyando, colaborando y ejerciendo las funciones que le sean encomendadas, por la asamblea y/o por el órgano de administración.

DEL INTEGRANTE CON DISCAPACIDAD O UN REPRESENTANTE DE ESTAS



El integrante con discapacidad o el representante de estas, ejercerá las funciones específicas asignadas y relacionadas a las modalidades en el tenis paralímpico participando activamente en sus actividades apoyando, colaborando y ejerciendo las funciones que le sean encomendadas, por la asamblea y/o por el órgano de administración, en relación al paralímpismo, y tendrá las siguientes funciones:

- a. Ser garante de los procesos de inclusión de las personas con discapacidad dentro del organismo deportivo.
- b. Representar los intereses de las personas con discapacidad dentro del órgano de administración.
- c. Propender por el correcto desarrollo e integración de la modalidad deportiva dentro de las actividades y calendarios del organismo deportivo.
- d. Velar por la representación del sector de personas con discapacidad dentro de los planes, programas y proyectos del organismo deportivo.
- e. Proponer y liderar las acciones que desde el órgano de administración se generen en pro del desarrollo del deporte para personas con discapacidad.
- f. Remitir de manera semestral a los afiliados un informe detallado, en el que se evidencien cada una de las acciones adelantadas en pro del desarrollo del deporte para personas con discapacidad.

PARÁGRAFO: Cualquiera de los miembros del Órgano de Administración podrá ejercer como integrante con discapacidad o un representante de estas.

ARTÍCULO 48. DE LAS REUNIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN. El órgano de administración se reunirá ordinariamente cada sesenta (60) días en el domicilio de la **FEDERACIÓN** o en el sitio que designe el presidente con la anuencia de los demás miembros y extraordinariamente cuando lo convoquen sus miembros o el revisor fiscal.

Las decisiones del Órgano de Administración se tomarán mediante resoluciones y de sus deliberaciones se dejará constancia en actas.

PARÁGRAFO: Las reuniones del órgano de administración pueden realizar por cualquier medio que sea susceptible de probarse, sin estar presentes los miembros, siempre y cuando todos deliberen y decidan de manera simultánea y sucesiva. La escogencia del medio que se utilizará será tomada por los miembros.

ARTÍCULO 49. FUNCIONES GENERALES. El órgano de administración de la **FEDERACIÓN** cumplirá entre otras, las siguientes funciones:

- a) Adoptar y hacer conocer su propio reglamento de funcionamiento.



- b) Administrar económica y administrativamente a la **FEDERACIÓN**, utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en cumplimiento de sus objetivos y de acuerdo a las normas legales y el presente estatuto.
- c) Cumplir y hacer cumplir a los afiliados las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- d) Aprobar los gastos no previstos en el presupuesto aprobado por la asamblea.
- e) Expedir las normas que considere convenientes para la buena marcha del deporte del Tenis y la adecuada interpretación del presente estatuto.
- f) Proponer reformas estatutarias.
- g) Aprobar, ampliar, modificar o cambiar las reglamentaciones de la comisión técnica y la comisión de juzgamiento, Comisión de Clasificación Medico funcional, así como de cualquier otro órgano o comisión asesora creada para el cumplimiento de los objetivos trazados en el presente estatuto los cuales funcionarán bajo su exclusivo control y dependencia.
- h) Escoger y designar mediante resolución a los deportistas, técnicos y delegados que integren las selecciones que representan el país en torneos internacionales.
- i) Programar, elaborar y divulgar ampliamente las normas legales, estatutarias, disciplinarias y los reglamentos que regirán las competiciones y eventos deportivos de todos los niveles del ámbito nacional, organizar las internacionales que se realicen en el país cumpliendo y haciendo cumplir sus reglamentaciones, todos bajo su vigilancia y responsabilidad, pudiendo delegar la organización de algunos de estos certámenes en los afiliados.
- j) Estar en permanente contacto con los afiliados mediante el oportuno envío de las decisiones del órgano administrativo que tenga relación con ellos, cambios, reglamentos, circulares, calendarios, proyectos, torneos, etc.
- k) Convocar a la asamblea de la **FEDERACIÓN**.
- l) Elegir un miembro de la comisión disciplinaria de la **FEDERACIÓN**, conforme a las normas legales.
- m) Aprobar los calendarios de torneos nacionales o internacionales y demás eventos que presente la gerencia de la **FEDERACIÓN**, así como aprobar, reprobado o modificar las propuestas que le hagan la comisión técnica, la comisión de juzgamiento, la Comisión de Clasificación Medico Funcional, o cualquier otro ente o comisión asesora de la **FEDERACIÓN**.
- n) Poner en conocimiento de la comisión disciplinaria de la **FEDERACIÓN** la comisión de faltas de que tratan los artículos 53, 54 y 55 del Decreto Ley 2845 de 1984, Ley 49 de 1993, Ley 845 de 2003 y sus normas reglamentarias.



- o) Respalda y hacer cumplir con su autoridad las providencias expedidas por la comisión disciplinaria, una vez ejecutoriadas.
- p) Poner a disposición de las autoridades competentes las actas, libros y documentos que se requieran para ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control del MINISTERIO DEL DEPORTE.
- q) Elaborar proyectos de políticas, programas, presupuestos de ingresos, gastos e inversiones y someterlos a la consideración de la asamblea.
- r) Llevar permanentemente actualizados libros de actas y contables, los registros de los deportistas, actividades deportivas, resultados y clasificaciones.
- s) Presentar a la asamblea los informes a que haya lugar y los que esta le solicite.
- t) Velar porque los deportistas bajo su autoridad practiquen el deporte del tenis en forma que no perjudique su salud y libre del uso de estimulantes, sustancias prohibidas, acuerdos con el adversario y conductas inconvenientes.
- u) Tramitar y resolver dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recibo las solicitudes de nuevas afiliaciones, reafiliaciones o desafiliaciones acordadas voluntariamente por la liga o asociación deportiva interesada.
- v) Constituir comisiones de trabajo transitorias o permanentes, fijarles atribuciones y designar sus miembros.
- w) Delegar en el presidente o gerente de la **FEDERACIÓN** el cumplimiento de las funciones que le corresponden cuando así lo considere apropiado.
- x) Dar o negar avales a los torneos de índole nacional o internacional y a los torneos y eventos, que se lleven a cabo en el territorio colombiano.

CAPÍTULO VIII DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 49A. DEL DIRECTOR EJECUTIVO. El órgano de administración podrá designar un director ejecutivo, quien tendrá como función principal llevar la vocería, la representación y hacer el respectivo seguimiento misional y operativo de los proyectos y programas especiales de la **FEDERACIÓN** que le delegue el órgano de administración o el presidente, según fuere el caso.

Adicionalmente, el director ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

- a)** Llevar la vocería y representación de la **FEDERACIÓN** ante los organismos o entidades del orden nacional, departamental y municipal que le delegue el presidente.



- b)** Llevar la vocería y representación de la **FEDERACIÓN** ante los organismos internacionales tales como COSAT, ITF, ATP, WTA o entidades del ordenan nacional, departamental y municipal que le delegue el presidente.
- c)** Gestionar y encargarse de la consecución de recursos financieros para el desarrollo del tenis colombiano y el financiamiento de la **FEDERACIÓN**, así como ayudar a las ligas y clubes en este mismo propósito.
- d)** Supervisar los centros de ingresos y costos que especialmente le delegue el órgano de administración, y encargarse de su adecuado financiamiento y funcionamiento, así como coordinar los aspectos administrativos de dichos centros con el gerente.
- e)** Suscribir los contratos y convenios que le delegue el órgano de administración, o el presidente, en este último evento hasta doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales.
- f)** Ser vocero y ejecutor de las decisiones del órgano de administración con la gerencia y demás dependencias de la **FEDERACIÓN** y servir de apoyo entre la gerencia y el órgano de administración.
- g)** Asistir como invitado permanente a las reuniones del órgano de dirección.
- h)** Aprobar y refrendar con su firma los estados financieros que le presente el gerente.
- i)** Las demás que le delegue el órgano de administración.

CAPÍTULO IX DEL GERENTE

ARTÍCULO 50. DEL GERENTE. El órgano de administración designará un gerente, quien ostentará deberes como administrador, en los términos de la ley, y tendrá las siguientes funciones:

- a. Recaudar la totalidad de los ingresos de la **FEDERACIÓN** cualquiera que sea su origen y expedir los comprobantes correspondientes velando porque los afiliados o terceros, paguen cumplidamente sus compromisos económicos para con la **FEDERACIÓN**.



- b. Informar al órgano de administración con la periodicidad reglamentaria o cuando se le solicite, sobre los estados financieros de la **FEDERACIÓN** y remitir mensualmente a sus miembros la relación mensual de ingresos y egresos.
- c. Elaborar y suscribir los informes de cuentas y los estados financieros que el órgano de administración debe presentar a la asamblea con su propio visto bueno, el del presidente y del revisor fiscal.
- d. Llevar permanentemente actualizados los libros de contabilidad e inventarios velando por la adecuada administración de los recursos de la **FEDERACIÓN**.
- e. Preparar y presentar para su aprobación al órgano de administración el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos que debe presentarse a la asamblea.
- f. Autorizar y girar sobre los fondos de la **FEDERACIÓN** cuando su cuantía no supere el tope autorizado por el órgano de administración y conjuntamente con el presidente cuando dicha cuantía supere este tope.
- g. Prestar fianzas y pólizas de seguros exigidas para el ejercicio de sus atribuciones con cargo a los fondos de la **FEDERACIÓN**, supeditado a que las aseguradoras las expidan.
- h. Coordinar y ejecutar con base en las atribuciones y limitaciones contenidas en el presente estatuto el manejo de la **FEDERACIÓN** en sus aspectos financieros, comercial y operativo.
- i. Asistir a todas las reuniones del órgano de administración y de la asamblea con voz pero sin voto, suministrando al secretario del órgano de administración el orden del día que será tratado en la reunión. En ausencia del secretario del órgano de administración, cumplirá su función durante la realización de la reunión.
- j. Adquirir bienes o elementos necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones comprometiendo y representando legalmente a la **FEDERACIÓN** en contratos de índole civil o comercial, servicios deportivos o generales y asesoría, cuando su monto no exceda de ciento veinte (120) salarios mínimos mensuales. Los actos que superen este monto deberán ser realizados por el presidente.
- k. Gestionar la consecución de recursos financieros para la **FEDERACIÓN**, siempre y cuando su procedencia sea legal.
- l. Elaborar las propuestas de patrocinios publicitarios.
- m. Suscribir contratos y convenios con patrocinadores y jugadores cuando su monto no exceda de ciento veinte (120) salarios mínimos legales mensuales. Los que superen este límite deberán ser presentados al presidente para su aprobación y firma.
- n. Dar o negar avales a los torneos de tenis de índole nacional o internacional que se realicen en el territorio nacional cuando la cuantía de su Premiación en



- efectivo o especie no supere los ciento veinte (120) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- o. Dirigir, ejecutar y coordinar todos los aspectos administrativos y operacionales de los torneos y demás eventos de la **FEDERACIÓN**.
 - p. Tomar parte en las reuniones de la comisión técnica y de juzgamiento y demás entes o comisiones asesoras de la **FEDERACIÓN** coadyuvando con sus conceptos la toma de decisiones.
 - q. Ser el enlace entre los organismos deportivos afiliados y el órgano de administración.
 - r. Asistir cuando lo crea necesario a los eventos nacionales.
 - s. Dirigir el personal de empleados directos, indirectos o temporales e impartir instrucciones generales a los contratistas de la **FEDERACIÓN**.
 - t. Cumplir con los presupuestos de ingresos y egresos aprobados por la asamblea.
 - u. Mantener actualizado el escalafón de los jugadores y carnetizados a los jueces y entrenadores.
 - v. Cumplir las funciones estatutarias que le delegue el presidente o el órgano de administración.
 - w. Las demás que le asignen los estatutos.

CAPÍTULO X DEL ÓRGANO DE CONTROL

ARTÍCULO 51. El cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias por parte de la estructura funcional de la **FEDERACIÓN** será vigilado internamente por un revisor fiscal principal y un revisor fiscal suplente, quienes ejercerán el control que la ejecución presupuestal, la contabilidad y el estado financiero requiera, conforme a las normas contables vigentes.

ARTÍCULO 52. FUNCIONES GENERALES DEL REVISOR FISCAL. En el ejercicio de su cargo el revisor fiscal cumplirá entre otras, las siguientes funciones:

- a) Velar porque los órganos de dirección, administración y disciplina, los afiliados, las comisiones asesoras y los deportistas se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y disciplinarias.
- b) Velar porque se lleven actualizadas la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas.
- c) Revisar las actas de la asamblea, los libros de contabilidad y de registros, la correspondencia, archivos y documentos de la **FEDERACIÓN**.
- d) Informar a la asamblea sobre la gestión administrativa de la **FEDERACIÓN**.



- e) Convocar a la asamblea cuando lo estime necesario.
- f) Respalda con su firma los estados financieros cuando los encuentre ajustados al ordenamiento legal y estatutario.
- g) Emitir el dictamen correspondiente a los estados financieros de la **FEDERACIÓN**.
- h) Asistir a las reuniones de los órganos de dirección y administración.
- i) Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias y la asamblea.

ARTÍCULO 53. CALIDAD, DIRECCIÓN, PERIODO Y SUPLENCIA DEL REVISOR FISCAL. El revisor fiscal es el representante permanente de la asamblea ante el órgano de administración. Es elegido con su suplente en la misma reunión de asamblea en que eligen a los miembros del órgano de administración y disciplina, para un periodo de cuatro (4) años que comenzará a contar a partir del día 1 de junio de 1997.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para la elección del revisor fiscal y su suplente, la asamblea tendrá en cuenta que deben ser contadores públicos titulados y que no puede ser parientes de los miembros del órgano de administración dentro el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El revisor fiscal y su suplente podrá residir en la ciudad sede de la **FEDERACIÓN**.

ARTÍCULO 54. FALTA DE REVISIÓN FISCAL. Cuando el Revisor Fiscal renuncie o sin justa causa deje de asistir a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) no consecutivas del Órgano de Dirección o Administración durante un período de un (1) año, se citará al Revisor Fiscal Suplente para que él ejerza el cargo, caso en el que se deberá informar al Ministerio del Deporte, sobre dicha situación.

En ausencia temporal o definitiva del Revisor Fiscal Principal, asume las funciones el Revisor Fiscal Suplente.

Si la ausencia del Revisor Fiscal Principal es definitiva, la asamblea de afiliados podrá ratificar al Revisor Fiscal Suplente como Principal, caso en el cual deberá elegir al Revisor Fiscal Suplente.

En caso de no ser ratificado el Revisor Fiscal Suplente como Principal, la asamblea deberá elegir al Revisor Fiscal Principal.



Si el Revisor Fiscal Suplente también faltare, se convocará a reunión de Asamblea, para que elijan los reemplazos, quienes ejercerán el cargo hasta la finalización del período.

CAPÍTULO XI DE LA DISCIPLINA DEPORTIVA

ARTÍCULO 55. ÉTICA DEPORTIVA. La **FEDERACIÓN** a través de sus órganos de dirección, administración, control y disciplina, de sus órganos asesores y sus afiliados, velará por la sana competición, la decorosa actuación de los deportistas, el buen comportamiento de sus representantes, las buenas relaciones entre todos sus integrantes, el respeto a las insignias patrias y deportivas, la práctica del tenis, libre de ayudas o estímulos contrarios a la ética deportiva.

ARTÍCULO 56. COMISIÓN DISCIPLINARIA. El órgano de disciplina de la **FEDERACIÓN** es la comisión disciplinaria conformado por tres miembros elegidos así: Dos (2) por el órgano de dirección y uno (1) por el órgano de administración para un periodo de cuatro (4) años que se comenzarán a contar a partir del 1º de junio de 1997.

PARÁGRAFO. No podrán ser miembros de las comisiones disciplinarias y autoridades disciplinarias quienes sean afiliados a la **FEDERACIÓN** o a los órganos de administración y control.

ARTÍCULO 57. COMPETENCIA. La comisión disciplinaria de la **FEDERACIÓN** será competente para conocer y resolver sobre las faltas de los miembros de la **FEDERACIÓN** y de los recursos de apelación interpuestos contra decisiones proferidas por las comisiones disciplinarias de las ligas en segunda instancia y de las faltas cometidas por dirigentes, deportistas, personal técnico, científico y de juzgamiento en torneos organizados por la **FEDERACIÓN** en única instancia, previo agotamiento del trámite ante las autoridades disciplinarias. Igualmente, tramitar y resolver en única instancia, las faltas cometidas por los miembros de las comisiones disciplinarias de sus afiliados, de oficio o a solicitud de parte.

Sus fallos se dictarán con base en la Ley 49 de 1993 y en el código disciplinario aprobado por la asamblea de afiliados de la **FEDERACIÓN** y una vez ejecutoriadas serán de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO 58. SUSPENSIÓN O RETIRO DEL CARGO. La competencia exclusiva de suspender temporalmente a los miembros de los órganos directivos,



administradores y de control, cuando medie investigación disciplinaria o penal, y exista pliego de cargos o vinculación formal al respectivo proceso penal, corresponde a la Comisión Disciplinaria de la Federación.

ARTÍCULO 59. AUTORIDADES DISCIPLINARIAS TRANSITORIAS. Toda competición, evento, certamen, etc., organizado por la **FEDERACIÓN** por alguno o varios de sus afiliados o por ambos organismos deportivos, con la autorización o por la delegación de la **FEDERACIÓN**, se regirá por el reglamento específico del evento, certamen, etc. que se aplicará por parte de las autoridades disciplinarias que son creadas para el respectivo evento por la entidad responsable del mismo. Las facultades sancionadoras de las autoridades disciplinarias se ejercerán únicamente durante el desarrollo de este.

PARÁGRAFO. Cuando por la gravedad de la falta o extinción de las facultades sancionadoras, las autoridades disciplinarias consideren que debe imponerse una sanción mayor o de la cual no tiene competencia, deberá dar traslado a la comisión disciplinaria competente.

CAPÍTULO XII DE LA COMISIÓN TÉCNICA, DE LA COMISIÓN DE JUZGAMIENTO, DE LA COMISIÓN PARA EL TENIS ADAPTADO

ARTÍCULO 60. COMISIÓN TÉCNICA: La comisión técnica es un órgano asesor y dependiente de la **FEDERACIÓN** y estará integrada por cinco integrantes en total. Esta Comisión estará coordinada por el Gerente de la **FEDERACIÓN** y será asistida por miembros de la administración de la **FEDERACIÓN**.

PARÁGRAFO PRIMERO. Esta Comisión podrá crear grupos de trabajo asesores para asuntos específicos como transición al profesionalismo, Tenis femenino, Tenis Playa, Tenis Senior y otros que puedan surgir a criterio del Órgano de Administración. Todas las propuestas de esta Comisión deberán ser aprobadas por el Órgano de Administración de la **FEDERACIÓN**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los miembros de la Comisión Técnica deben cumplir lo establecido en la normatividad vigente expedida por el **MINISTERIO DEL DEPORTE**.

ARTÍCULO 61. FUNCIONES DE LA COMISIÓN TÉCNICA: La comisión técnica tendrá entre otras, las siguientes funciones:



- a. Elaboración de su propio reglamento de funcionamiento y modificaciones que considere indispensables que deberán ser aprobados por el Órgano de Administración.
- b. Participar de manera activa y en conjunto con la administración de la **FEDERACIÓN**, en la elaboración del calendario nacional.
- c. Proponer al Órgano de Administración el calendario de competencias nacionales e internacionales a realizarse en Colombia, la reglamentación pertinente y los sistemas de competencia cuando se requiera.
- d. Proponer los sistemas más convenientes de la preparación de selecciones, preselecciones.
- e. Participar activamente en la revisión y actualización de los reglamentos de los torneos para los circuitos colombianos.
- f. Considerar y desarrollar programas de capacitación de entrenadores, monitores, deportistas y demás personal de ciencias aplicadas al deporte.
- g. Proponer al Órgano de Administración los equipos nacionales (deportistas y cuerpo técnico) que representarán a nuestro país en competencias internacionales.
- h. Participar en la elaboración, ejecución y evaluación del plan de desarrollo de la **FEDERACIÓN**.
- i. Apoyar al Órgano de Administración y demás comisiones de la **FEDERACIÓN**, en todos los aspectos técnicos, que apunten al desarrollo del Tenis Colombiano.
- j. Los demás asuntos que señale la Asamblea y/o el Órgano de Administración de la **FEDERACIÓN**.

ARTÍCULO 62. COMISIÓN DE JUZGAMIENTO: La Comisión de Juzgamiento es un órgano asesor y dependiente de la **FEDERACIÓN**. Los miembros de la Comisión de Juzgamiento deben cumplir lo establecido en la normatividad vigente establecida por el **MINISTERIO DEL DEPORTE**.

ARTÍCULO 63. FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE JUZGAMIENTO: La Comisión de Juzgamiento tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

- a. Ejecución y supervisión del juzgamiento de los campeonatos oficiales efectuados por la entidad respectiva.
- b. Promoción y realización de seminarios, cursos, conferencias y publicaciones destinados a divulgar los reglamentos y técnicas de deporte, así como el establecimiento de un sistema ágil para el control de campeonatos.



- c. Elaboración de su propio reglamento de funcionamiento y de las modificaciones que considere indispensables que deberán ser aprobados por el órgano de administración.
- d. Sugerir los equipos de juzgamiento de los torneos avalados por la Federación, con la aprobación de la Administración.
- e. Participar en la revisión y actualización de los reglamentos con los que se desarrollan los campeonatos.
- f. Las demás que le señale la asamblea o el órgano de administración.

ARTÍCULO 64. COMISIÓN PARA EL TENIS ADAPTADO: La Comisión para el tenis adaptado es un órgano asesor y dependiente de la **FEDERACIÓN**. Los miembros de la Comisión de tenis adaptado deben cumplir lo establecido en la normatividad vigente expedida por el MINISTERIO DEL DEPORTE.

PARÁGRAFO: Estará conformada por mínimo por tres (3) miembros elegidos por la asamblea y por el mismo periodo estatutario del órgano de administración.

ARTÍCULO 65. FUNCIONES DE LA COMISIÓN PARA EL TENIS ADAPTADO: La Comisión para el tenis para personas con discapacidad tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

- a. Elaboración de su propio reglamento de funcionamiento y modificaciones que considere indispensables que deberán ser aprobados por el Órgano de Administración.
- b. Participar de manera activa y en conjunto con la administración de la **FEDERACIÓN**, en la elaboración del calendario nacional de competencias para el Tenis adaptado.
- c. Proponer al Órgano de Administración el calendario de competencias nacionales e internacionales a realizarse en Colombia, la reglamentación pertinente y los sistemas de competencia cuando se requiera.
- d. Proponer los sistemas más convenientes de la preparación de preselecciones, selecciones, equipos representativos de Tenis adaptado.
- e. Considerar y desarrollar programas de capacitación de entrenadores, monitores, deportistas y demás personal de ciencias aplicadas al Tenis adaptado.
- f. Proponer al Órgano de Administración los equipos nacionales (deportistas y cuerpo técnico) que representarán a nuestro país en competencias internacionales de Tenis adaptado.



- g. Apoyar al Órgano de Administración y demás comisiones de la FEDERACIÓN, en todos los aspectos técnicos, que apunten al desarrollo del Tenis adaptado colombiano.
- h. Los demás asuntos que señale la Asamblea y/o el Órgano de Administración de la **FEDERACIÓN**, relacionados con el Tenis adaptado.
- i. Acoger y acatar las disposiciones y reglamentos de Clasificación funcional de su correspondiente organismo deportivo internacional.
- j. Seleccionar y/o avalar la idoneidad de los clasificadores funcionales en los campeonatos oficiales con
- k. Fundamento en las reglas establecidas por su organismo deportivo internacional.
- l. Verificar y avalar la idoneidad del equipo biomédico que acompañe las delegaciones nacionales del deporte en eventos internacionales.
- m. Promocionar y realizar seminarios, conferencias y publicaciones, destinados a divulgar los reglamentos de clasificación funcional y elegibilidad, para el o los deportes de su gobernanza.
- n. Evaluar el desempeño de los clasificadores funcionales, y crear un escalafón de los mismos conforme a las disposiciones y lineamientos de su organismo deportivo internacional.
- o. Mantener una base de datos actualizada de la clasificación funcional y la historia médica deportiva de los deportistas pertenecientes a su organismo deportivo.
- p. Las demás que le señale la Ley.

ARTÍCULO 66. COMISIÓN MÉDICA Y DE CLASIFICACIÓN FUNCIONAL: La Comisión médica y de clasificación funcional es un órgano asesor y dependiente de la **FEDERACIÓN**. Los miembros de la Comisión de médica y de clasificación funcional deben cumplir lo establecido en la normatividad vigente expedida por el MINISTERIO DEL DEPORTE.

PARÁGRAFO: La comisión médica y de clasificación funcional estará constituida por un número mínimo de tres (3) miembros, nombrados por el órgano de administración, los cuales ejercerán funciones dentro del mismo periodo de tiempo de este, deberán acreditar como mínimo 2 años de experiencia relacionada con el área de la salud, y/o con la clasificación médico funcional.

ARTÍCULO 67. FUNCIONES DE LA COMISIÓN MÉDICA Y DE CLASIFICACIÓN FUNCIONAL: La Comisión médica y de clasificación funcional tendrá entre otras las siguientes atribuciones:



- a. Elaboración de un plan de desarrollo de medicina y ciencias aplicadas al deporte paralímpico.
- b. Desarrollo de parámetros interdisciplinarios en cuanto a establecer los lineamientos para definir la aptitud médico - deportiva de los atletas.
- c. Establecer protocolos para prevención y manejo de lesiones según los diferentes tipos de impedimentos y condiciones asociadas que presentan los atletas paralímpicos.
- d. Implementar un modelo de atención y cobertura médica tanto en competencias nacionales como en participaciones internacionales.
- e. Asesorar el desarrollo de programas de prescripción de ejercicio y entrenamiento según el tipo de discapacidad, con guía hacia el alto rendimiento.
- f. Mantener la actualización acerca de las sustancias y métodos prohibidos según lo establecido por la Agencia Mundial del Control al Dopaje.
- g. Informar y concientizar a los deportistas y demás actores del sistema acerca de la importancia del control al dopaje y asesorar en el correcto diligenciamiento de los Formularios de Autorización de Uso Terapéutico.
- h. Brindar acompañamiento en el proceso técnico y administrativo para la definición de los seleccionados que representarán al país en los eventos internaciones.
- i. Desarrollar y mantener actualizada una base de datos de los clasificadores.
- j. Revisión y correcto diligenciamiento de los documentos y formatos requeridos para clasificación nacional e internacional de los para atletas, así como para el licenciamiento de los mismos.
- k. Mantener actualizada la base de datos de los para atletas pertenecientes a la Federación.
- l. Informar a los clasificadores acerca de cursos de formación y actualización de las reglas de clasificación en sus deportes respectivos.
- m. Motivar a los clasificadores a revisar continuamente las Páginas Web de sus respectivos deportes para enterarse entre otros temas de los cursos de clasificación disponibles y cronogramas de eventos internacionales.
- n. Organizar el proceso de clasificación en sus eventos convocando a los clasificadores, estableciendo los cronogramas de clasificación y definiendo los requerimientos físicos para llevar a cabo tanto la parte médica como la parte técnica de la clasificación.
- o. Consolidar y conservar la información recopilada de los atletas en cada uno de los eventos, información referente a Historia Clínica, Exámenes Médicos y Paraclínicos, Ficha de Clasificación, Consentimiento informado de Clasificación y resultado de la clasificación.
- p. Velar por el buen manejo, uso de los datos y la confidencialidad de la información siguiendo estándares internacionales del Comité Paralímpico Internacional.



- q. Elaborar un proyecto de estrategia de clasificación a nivel nacional orientado a procesos de talento y reserva, formación y alto rendimiento.
- r. Las demás que le señale la Ley.

CAPÍTULO XIII DE LA COMPETICIÓN OFICIAL

ARTÍCULO 68. COMPETICIONES OFICIALES: Son competiciones oficiales de la **FEDERACIÓN** las participaciones internacionales y los eventos deportivos que se adelanten con el fin de seleccionar y preparar a los deportistas que dentro de un plazo corto, mediano o largo deben integrar las selecciones nacionales que representen a **COLOMBIA** en torneos internacionales.

ARTÍCULO 69. CONFORMACIÓN DE LAS SELECCIONES: Las selecciones nacionales designadas para representar al país y a la **FEDERACIÓN**, estarán integradas por deportistas del registro de los organismos deportivos afiliados, que acrediten actividad deportiva continuada.

ARTÍCULO 70. ESCOGENCIA Y PREPARACIÓN DE DEPORTISTAS: La escogencia y preparación de los deportistas preseleccionados se hará de acuerdo con las recomendaciones de la comisión técnica de la **FEDERACIÓN**, y la aprobación del Órgano de Administración, la cual al formularlas tendrá en cuenta, el nivel de juego del deportista, el nivel del evento deportivo, tanto en lo geográfico, como en lo relacionado con la edad de los participantes, como también las condiciones previstas por la comisión nacional del dopaje, de medicina deportiva, y la comisión médica y de clasificación funcional.

CAPÍTULO XIV DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 71. DEL PATRIMONIO. El patrimonio de la **FEDERACIÓN** está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, valores, títulos adquiridos o que adquiera lícitamente, de todo lo cual se tendrá un inventario anual de existencias con su detalle de identificación, cantidad y valor comercial estimado.



ARTÍCULO 72. ORIGEN DE LOS FONDOS. Los fondos de la **FEDERACIÓN** provienen de:

- a. El valor de las cuotas de afiliación que debe cancelar todas las ligas o asociación deportiva interesada en el momento de presentar su petición se paga por una sola vez y se devuelve íntegramente en caso de ser negada la petición por no reunir el peticionario los requisitos de ley.
- b. El valor de la cuota de afiliación será de un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.
- c. El valor de las cuotas ordinarias, como la de sostenimiento anual, y extraordinarias a cargo de las ligas o asociaciones afiliadas, aprobadas por la asamblea en cuantía y forma de pago.
- d. El valor de la inscripción a las competiciones o eventos deportivos y/o académicos organizados por la **FEDERACIÓN**.
- e. Los ingresos recibidos por el concepto de carnetización establecida por la **FEDERACIÓN**.
- f. Hasta el diez por ciento 10% de la bolsa de premios en efectivo o especie de los espectáculos públicos de tenis a nivel nacional o internacional organizados directamente, por iniciativa y bajo la responsabilidad de entes o de personas distintas de los afiliados a la **FEDERACIÓN**. De estos ingresos se hará una reserva del 25% como mínimo para el fomento del tenis de alta competencia entre los jugadores juveniles de acuerdo a los parámetros que trace el órgano de administración.
- g. El producto de contratos privados o públicos, o convenios que para la prestación de servicios acordes con sus fines celebre la **FEDERACIÓN**.
- h. Los ingresos recibidos por la comercialización de servicios deportivos, entre los cuales se encuentran la formación deportiva, las prácticas, los entrenamientos y otros acordes con los fines de la **FEDERACIÓN**.
- i. El valor de los recursos, subsidios, subvenciones, apoyos, aportes, donaciones y similares que se hagan a la **FEDERACIÓN**.
- j. El producto de los patrocinios comerciales y publicitarios que se obtengan de la empresa privada o entidades públicas para los eventos deportivos que organice la **FEDERACIÓN**.
- k. Los ingresos que por avales otorgados por la **FEDERACIÓN** cancelen los organizadores de eventos deportivos de carácter nacional o internacional.
- l. Los excedentes, rentas y rendimientos financieros de sus propios bienes.

ARTÍCULO 73. POTESTAD Y PROCEDIMIENTO PARA FIJAR CUOTAS. El único órgano de la **FEDERACIÓN** competente para establecer cuotas de afiliación o



sostenimiento a cargo de los afiliados y fijar su cuantía y forma de pago es la asamblea, las cuotas de sostenimiento serán ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 74. DE LAS CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: Las cuotas ordinarias de sostenimiento se fijarán teniendo en cuenta los presupuestos de ingresos frente a los de gastos de funcionamiento y actividades normales de la **FEDERACIÓN** incluyendo en este presupuesto los demás ingresos que se proyecte recibir por concepto de patrocinios, donaciones, etc. Para establecer la forma de pago, se tendrá en cuenta la periodicidad de los compromisos. Las cuotas extraordinarias podrán acordarse hasta por una sola vez en cada ejercicio fiscal y con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad o realizar una provechosa inversión en beneficio común dentro del objeto de la **FEDERACIÓN**.

ARTÍCULO 75. LA CONSERVACIÓN Y MANEJO DE BIENES Y FONDOS. La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la **FEDERACIÓN** están bajo la exclusiva responsabilidad del órgano de administración y para garantizarla, se presentarán las fianzas y se tomarán los seguros por las cuantías que cubran los posibles riesgos cuando la naturaleza de las operaciones así lo requiera.

PARÁGRAFO PRIMERO. La totalidad de los fondos de la **FEDERACIÓN** se manejarán a través de cuentas bancarias abiertas a su nombre. Los giros o transferencias electrónicas se firmarán o autorizarán, por el gerente, en pagos hasta por 60 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, o adicionalmente, por los que señale el órgano de administración.

PARÁGRAFO SEGUNDO. De todo ingreso que perciba la **FEDERACIÓN** se expedirá el recibo correspondiente a nombre de quien hace el pago y especificación de la causa. Los recibos estarán pre numerados con original y copia cuando menos. El original se entregará al interesado y la copia quedará para el archivo de la **FEDERACIÓN**.

PARÁGRAFO TERCERO. Todo pago ordinario que haga la **FEDERACIÓN** deberá estar previsto en el presupuesto de ingresos y egresos aprobados por la asamblea y deberá ser ordenado por el presidente o el gerente mediante resolución en la forma y condiciones contempladas en los presentes estatutos. Los pagos no contemplados en este presupuesto, deberán hacerse con arreglo a los procedimientos establecidos en los presentes estatutos.



CAPÍTULO XV DE LOS ESTATUTOS, SUS REGLAMENTOS Y SUS REFORMAS

ARTÍCULO 76. DEFINICIÓN DE LOS ESTATUTOS. Se entiende por los estatutos de la **FEDERACIÓN** el conjunto de normas básicas que rigen la actividad del organismo deportivo que, una vez aprobadas y adoptadas por la asamblea y por la autoridad competente respectivamente, tienen fuerza de ley para la **FEDERACIÓN** y obliga a la totalidad de su estructura.

ARTÍCULO 77. ADOPCIÓN DE LOS ESTATUTOS, SUS REGLAMENTOS Y SUS REFORMAS Y DEL CONOCIMIENTO DE PROYECTOS Y REFORMAS. La adopción del estatuto, sus reglamentos y reformas que a uno y a otros se hagan, será función de la asamblea reunida en forma extraordinaria, cualquiera que sea el caso, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes del total de afiliados con derecho a voto como mínimo.

Cuando deba reunirse la asamblea con el fin de estudiar reformas estatutarias o reglamentarias, junto con la convocatoria se remitirán copias de los proyectos propuestos.

CAPÍTULO XVI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 78. DE LA DISOLUCIÓN. La **FEDERACIÓN** podrá ser declarada disuelta por:

- a. Decisión de la asamblea, mediante el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes del total de afiliados con derecho a voto como mínimo.
- b. Imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
- c. No contar con el número mínimo de afiliados debidamente constituidos, reconocidos y en plena actividad deportiva, requerido para su funcionamiento.

ARTÍCULO 79. DE LA LIQUIDACIÓN. Cuando se decrete la disolución de la **FEDERACIÓN** cualquiera que sea su causa, previo el inicio del proceso de liquidación, se deberá informar al MINISTERIO DEL DEPORTE para efectos del ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia y la protección de derechos de terceros.



Cuando la disolución obedezca a decisión de la asamblea o este órgano pueda ser requerido para oficializarla, dicho cuerpo nombrará un liquidador. En caso contrario, el liquidador será designado por MINISTERIO DEL DEPORTE.

La liquidación se efectuará de acuerdo con los procedimientos legales. Los archivos y activos que resultaren de la liquidación pasarán a un organismo deportivo que cumpla fines idénticos o similares a la **FEDERACIÓN** disuelta.

Dado en Bogotá a los 26 días del mes de diciembre del 2023.

PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Presidente
Comité Ejecutivo

CARLOS EDUARDO ROBLES ISAZA

Secretario
Comité Ejecutivo